

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD****RESOLUCIÓN NÚMERO 002918 DE 2016****28 SEP 2016**

Por la cual se levanta la medida preventiva PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ordenada al Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI, identificada con NIT. 860.045.904-7 y se ordena adoptar medida cautelar de VIGILANCIA ESPECIAL.

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9. del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, consagra las medidas diseñadas para prevenir la toma de posesión de las entidades sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que así mismo, el artículo 2.5.2.2.1.1. del Capítulo 2 Sección 1 del citado decreto, estableció las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que por su parte el artículo 2.5.2.2.1.15 del mismo, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Por la cual se levanta la medida preventiva PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ordenada al Programa de Entidad Promotora de Salud DEL Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI, identificada con NIT. 860.045.904-7 y se ordena adoptar medida cautelar de VIGILANCIA ESPECIAL.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 002154 del 30 de septiembre de 2014, ordenó al Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI adoptar frente al Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado un Programa de Recuperación cuya ejecución no podía superar el 30 de septiembre de 2015.

Que mediante las Resoluciones 001815 del 25 de septiembre de 2015 y 000866 del 30 de marzo de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó el término de la medida preventiva Programa de Recuperación ordenada al Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI, medida que se encuentra vigente hasta el 30 de septiembre de 2016.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 28 de septiembre de 2016, concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva Programa de Recuperación ordenada al Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI, donde concluye lo siguiente:

***“Componente Financiero.***

- *A la fecha la EPS Comfacundi, no ha reportado información correspondiente a los meses de mayo y junio de 2016, respecto de los archivos Tipo 001, 166, 167, 168 y 172 de Circular Única.*
- *La EPS ha incumplido de manera sistemática con la presentación oportuna de los informes de Gestión Mensual según Resolución 0866 del 30 de marzo de 2016.*
- *Respecto al avance en el componente financiero del informe de Gestión no se evidencia que la EPS esté adelantando medidas tendientes al mejoramiento de los diferentes indicadores.*
- *No se evidencia un avance significativo en cuanto al cumplimiento de los diferentes indicadores durante este segundo trimestre.*

*La Revisoría Fiscal en el informe de auditoría del primer semestre de 2016, advierte.*

- *La pérdida presentada en el estado financiero es menor de la real, pues luego de los análisis realizados, a la información entregada por la administración de la Auditada se encontró que:*
- *No se registraron en su totalidad los valores allegados a esa entidad, según los radicados correspondientes y facilitados, pues en la cuenta de costos contables financieros el valor presentado es de \$50.371 millones, mientras la relación de radicados se eleva a \$73.289 millones arrojando la diferencia de \$22.918 millones de pesos, resultado que aumenta la pérdida en esa cifra.*
- *La entidad debe ajustar la diferencia que tiene entre la IPS, propia y la EPS, en la cifra que de manera reiterada, se ha venido señalando por esta Revisoría Fiscal, máxime que según los pedimentos realizados para efectos de la auditoría no se allegó la información exacta de la diferencia, sin embargo del análisis de las cifras que se encuentran en el balance presentado, se encontró una incongruencia de \$2.900 millones, valor que igual afectan bien sea, a la Corporación como Caja de Compensación o bien al programa de salud en esa misma cifra. No tiene anexo sin embargo este es una cifra calculada según los datos financieros.*
- *Finalmente la entidad sigue ocultando la información sobre los \$18.000 millones a los cuales esta Revisoría Fiscal hizo mención en Dictamen de cierre de periodo de 2015, cifra que en principio ascendía a \$25.000 millones, que luego de realizados los análisis de la información obtenida por medios externos, se tiene que a un falta por reconocer \$18.500 millones que afecta igualmente el costo de la entidad aumentando con ello la pérdida de la Corporación en principio del programa de salud, y en el fondo el patrimonio de la caja de compensación.*

Por la cual se levanta la medida preventiva PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ordenada al Programa de Entidad Promotora de Salud DEL Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI, identificada con NIT. 860.045.904-7 y se ordena adoptar medida cautelar de VIGILANCIA ESPECIAL.

Es por lo expuesto que el dictamen se adjunta a las entidades de Supervisión, este aplica y denuncia el RIESGO DE PRINCIPIO DE EMPRESA EN MARCHA, igualmente señalado en el dictamen de cierre de periodo 2015, como igual de cierre de periodo de 2014.

#### Componente Técnico Científico

- A corte 30 de junio de 2016 Comfacundi EPS presenta 107.497 afiliados en el Régimen Subsidiado, se observa una reducción de 1.35 % con respecto a marzo de la misma vigencia, representado en 1.461 afiliados menos.

En relación al número de afiliados al Régimen Contributivo acorde al cumplimiento de normatividad vigente en materia de movilidad, la entidad presenta 1.028 afiliados, para un total de 108.525 afiliados para el corte evaluado.

- En el periodo evaluado a corte junio de 2016, los indicadores de alerta temprana, archivo 120, respecto a oportunidad para la asignación de citas de medicina, odontología general, pediatría, obstetricia, presentan un comportamiento favorable en cuanto al cumplimiento del estándar normativo; no obstante, debe fortalecerse el reporte suficiente y oportuno por parte de la red de prestadores que podría afectar el resultado de los indicadores.
- Para junio de 2016 Comfacundi EPS presenta un comportamiento elevado en el tiempo que deben esperar los usuarios para acceder a la consulta de urgencias Triage II, reportando datos que se encuentran por encima de la media definida en 30 minutos y más aún por encima de la media del país del Régimen Subsidiado registrada para la vigencia 2015.
- La EPS no presenta casos de mortalidad materna en el primer semestre de 2016.
- Para junio de 2016 la Entidad no reportó la información de Circular Única correspondiente al archivo tipo 28, 29 y 31 concerniente a red de servicios, archivo tipo 032 de indicadores de calidad; así mismo, no se evidencia reporte oportuno de indicadores trazadores de autorizaciones de los dos primeros trimestres de la presente vigencia, lo cual impide realizar un análisis detallado de la entidad para la toma acertada de decisiones.
- Es de anotar que la entidad incurre en incumplimiento de acuerdo a lo previsto en el artículo 130.12 de la Ley 1438 de 2011, "No reportar oportunamente la información que se le solicite por parte del Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, por o por la Comisión de Regulación en Salud o quien haga sus veces."
- En el periodo analizado a corte junio de 2016 el comportamiento presentado por las PQRD de Comfacundi EPS presenta un crecimiento del 373.0%, respecto al año inmediatamente anterior, con 323.5%, 372.7%, 225.6%, 835.7%, 459.3% y 322.7%, respectivamente.
- En comparación con el periodo de análisis del año inmediatamente anterior, en el año 2016 (enero-junio) los macromotivos con mayor incremento porcentual de un año a otro son: insatisfacción del usuario con el proceso administrativo, restricción en el acceso a los servicios de salud, deficiencia en la efectividad de la atención en salud, no reconocimiento de las prestaciones económicas., con incrementos de 1.220,0%, 361,1%, 112,5% y 100,0%.
- Para Comfacundi EPS, registra un porcentaje total de participación en el Régimen Subsidiado correspondiente al 1,45% con 108.525 afiliados. Sin embargo, a corte 30 de junio respecto al total de PQRD y respecto al número de afiliados, tiene una tasa acumulada de 71,0 por encima del promedio de las tasas acumuladas del régimen correspondiente a 19.7, ocupando el primer lugar de las entidades del Régimen Subsidiado".

Que en el citado concepto, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de acuerdo con el avance reportado y el seguimiento realizado a la vigilada, concluyó que una vez analizados los diferentes aspectos que nos ocupan en el presente informe, Comfacundi no ha cumplido con los indicadores propuestos en los componentes financiero, jurídico y técnico científico sugeridos en el plan de acción y persiste el incumplimiento con los reportes de información impidiendo que esa Delegada pueda hacer un seguimiento oportuno del plan citado, por lo que, sugirió cambiar la medida a vigilancia especial teniendo en cuenta la

Por la cual se levanta la medida preventiva PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ordenada al Programa de Entidad Promotora de Salud DEL Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI, identificada con NIT. 860.045.904-7 y se ordena adoptar medida cautelar de VIGILANCIA ESPECIAL.

situación de la entidad. En dicho concepto, el Superintendente Delegado de Medidas Especiales manifestó que en la actualidad en Bogotá se encuentran operando solo dos EPS del Régimen Subsidiado una de las cuales es Comfacundi y ambas son objeto de medidas preventivas.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015, en sesión del 28 de septiembre de 2016, recomendó al Superintendente Nacional de Salud levantar la medida preventiva Programa de Recuperación ordenada al Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI, mediante Resolución 002154 del 30 de septiembre de 2014 y ordenar la adopción de medida cautelar de Vigilancia Especial, hasta el 31 de marzo de 2017.

Que en consecuencia, en el presente acto administrativo se ordenará levantar la medida preventiva de Programa de Recuperación al Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI y ordenará adoptar medida cautelar de Vigilancia Especial, con el fin de evitar que la entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, la vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En virtud de dicha medida corresponderá a la Superintendencia determinar los requisitos que tales entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.

Que para efectos del seguimiento y monitoreo a la medida cautelar de Vigilancia Especial que se ordena en la presente resolución, la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI, en su Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, presentará un plan de acción donde establezca las acciones y actividades a implementar durante el término de la medida, que permitan enervar en el menor término posible las situaciones que dieron origen a su adopción, así como, el cumplimiento de los requisitos de operación y permanencia que garanticen al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR** la medida preventiva PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 002154 del 30 de septiembre de 2014 al Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI, identificada con NIT 860.045.904-7.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPTAR** la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL al Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI, identificada con NIT 860.045.904-7, a partir del 1 de octubre de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017, por las razones expuestas en la en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI, a quien haga sus veces o a quien se designe para

Por la cual se levanta la medida preventiva PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ordenada al Programa de Entidad Promotora de Salud DEL Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI, identificada con NIT. 860.045.904-7 y se ordena adoptar medida cautelar de VIGILANCIA ESPECIAL.

tal fin, presentar ante la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un Plan de Acción donde determine y establezca las acciones y actividades a implementar durante el término de la medida, indicando las fechas de inicio y terminación de cada una de ellas, en el componente administrativo, técnico-científico, financiero y jurídico, que permitan enervar en el menor término posible las situaciones que dieron origen a la medida cautelar, así como el cumplimiento de los requisitos de operación y permanencia que garanticen a la EPS operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Presentado el Plan de Acción, la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud contará con un término no mayor a treinta (30) días calendario para la evaluación correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida, el Representante Legal de la **Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI** presentará a la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, un informe mensual de gestión reportando el porcentaje de avance y cumplimiento de cada una de las actividades determinadas en el Plan de Acción y las evidencias de su cumplimiento, de conformidad con el Formato MEFT-14 establecido por la Superintendencia Nacional de Salud.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI deberá dar cumplimiento al artículo 10° de la Ley 1608 de 2013 "*Giro Directo de EPS en Medida de Vigilancia Especial*", para lo cual deberá incluir en el informe mensual de gestión a que se refiere el Parágrafo anterior, toda la información que evidencie su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Lo ordenado en la presente Resolución será de ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI, doctor Víctor Julio Berrios Hortúa, identificado con cédula de ciudadanía 19.401.205 o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Calle 53 No. 10-39 en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar que se indique para el efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director de la Cuenta de Alto Costo, al Administrador Fiduciario del FOSYGA "CONSORCIO SAYP" y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

Por la cual se levanta la medida preventiva PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ordenada al Programa de Entidad Promotora de Salud DEL Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI, identificada con NIT. 860.045.904-7 y se ordena adoptar medida cautelar de VIGILANCIA ESPECIAL.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C.,

**28 SEP 2016**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Elaboró Nathaly Soleto Socha - Margarita María Becerra Dawson  
Revisó Walter Romero Álvarez  
Dirección de Medidas Especiales para EAPP  
Javier Antonio Villarreal Villaquirán  
Superintendente Delegado para las Medidas Especiales  
Francisco Morales Falla  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)